



**CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA
CHACO**

“100° Aniversario de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer Ley N° 11.357”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9473

AUTORIA: **BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL**

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.802, denominada “Ley de Modernización Laboral”, y particularmente su Título XII – “Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto que utilizan plataformas tecnológicas”, comprendido por los Artículos 119° a 128°; el Decreto Nacional N° 407/2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.802 incorporó un régimen específico destinado a regular los servicios privados de movilidad de personas y/o reparto que utilizan plataformas tecnológicas;

Que el Artículo 119° establece como objeto del régimen promover el desarrollo de la economía de plataformas tecnológicas, asegurando la independencia de quienes ofrecen o prestan servicios de movilidad de personas y/o reparto a través de dichas plataformas;

Que el Artículo 120° define, entre otros conceptos, los servicios de reparto y de movilidad de personas mediante plataformas tecnológicas, al prestador independiente y a las plataformas tecnológicas;

Que los Artículos 121° y siguientes establecen derechos y obligaciones aplicables a los prestadores independientes y a las plataformas tecnológicas, contemplando aspectos vinculados con la libertad de conexión, aceptación o rechazo de servicios, retribución, seguridad vial y demás condiciones de prestación;

Que el Artículo 122° determina el ámbito territorial de aplicación del régimen nacional;

Que el Artículo 127° establece que el Poder Ejecutivo Nacional determinará, mediante reglamentación, la autoridad de aplicación del régimen;

Que mediante el Decreto Nacional N° 407/2026 se designó como autoridades de aplicación del régimen previsto en el Título XII de la Ley N° 27.802 a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, cada una en el marco de sus respectivas competencias;

Que el Artículo 128° establece la aplicación supletoria del Código Civil y Comercial de la Nación para aquellos aspectos no previstos en el régimen y su reglamentación, en lo relativo a la vinculación entre las plataformas digitales y los prestadores independientes;

Que la utilización de plataformas tecnológicas para la prestación de servicios de movilidad de personas y reparto constituye una modalidad de prestación que se encuentra en creciente desarrollo y requiere una adecuada articulación entre la normativa nacional vigente y las competencias propias de los gobiernos locales;

Que la Municipalidad, en ejercicio de sus competencias propias, debe procurar el adecuado ordenamiento del tránsito, la seguridad vial, la protección de los usuarios, el control de los servicios que se desarrollan dentro de su ejido y el uso ordenado del espacio público;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9473

Que resulta conveniente que el Municipio adopte institucionalmente como marco de referencia las disposiciones específicas contenidas en el Título XII de la Ley Nacional N° 27.802, sin que ello implique adherir al resto de las disposiciones de dicha ley ni asumir competencias que correspondan al Estado Nacional o a la Provincia;

Que la presente medida no pretende otorgar vigencia a una norma nacional que ya resulta aplicable en todo el territorio de la República, sino establecer una adhesión institucional y de reconocimiento del marco normativo nacional específico, a los fines de su articulación con las competencias municipales;

Que, asimismo, resulta necesario diferenciar el régimen nacional aplicable a la relación entre las plataformas y los prestadores independientes de las facultades municipales vinculadas con el tránsito, la seguridad vial, el transporte, la habilitación y fiscalización de los servicios que se desarrollen dentro del ejido municipal;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre de 2026, según consta en el Acta N° 1852, aprobó el Despacho de la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 6 del Legajo N° 228/2026 por 6 votos positivos del Bloque Unión Cívica Radical y 3 abstenciones del Bloque Frente Chaqueño, razón por la cual se sanciona la presente Norma Legal.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE -PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: **ADHESIÓN.**

ADHERIR, en el ámbito de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a las disposiciones del TÍTULO XII – “Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto que utilizan plataformas tecnológicas” de la Ley Nacional N° 27.802, comprendido por los Artículos 119º a 128º, y a las normas reglamentarias nacionales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2º: **ALCANCE DE LA ADHESIÓN.**

La adhesión establecida en el artículo precedente se limita exclusivamente al Título XII de la Ley Nacional N° 27.802, quedando expresamente excluidos de la presente adhesión los restantes títulos, capítulos y disposiciones de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º: **NATURALEZA.**

La presente adhesión tendrá carácter de reconocimiento y articulación institucional del régimen nacional vigente, sin implicar la incorporación al ordenamiento jurídico municipal de disposiciones de derecho laboral, previsional, tributario o de cualquier otra materia cuya regulación corresponda al Estado Nacional o a la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 4º: **COMPETENCIAS MUNICIPALES.**

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de las competencias propias de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña en materia de:

- a) Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Transporte dentro del ejido municipal;
- c) Habilitación, registración y fiscalización de vehículos y prestadores, cuando corresponda;
- d) Ordenamiento y uso del espacio público;
- e) Protección y seguridad de los usuarios;
- f) Demás competencias atribuidas al Municipio por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Chaco, la legislación vigente y las normas municipales.

ARTÍCULO 5º: **REGULACIÓN COMPLEMENTARIA.**

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá proponer al Concejo Municipal las normas complementarias que resulten necesarias para adecuar el régimen municipal a las nuevas modalidades de movilidad de personas y/o reparto mediante plataformas tecnológicas, dentro del ámbito de las competencias municipales.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9473

ARTÍCULO 6°: **COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL.**

El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá mecanismos de coordinación con las autoridades nacionales y provinciales competentes en materia de transporte, tránsito, seguridad vial y plataformas tecnológicas, procurando una aplicación armónica de las normas vigentes.

ARTÍCULO 7°: **AUTORIDAD MUNICIPAL.**

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el área administrativa que actuará como autoridad municipal de aplicación de las disposiciones que correspondan al ámbito de competencia local, sin perjuicio de las facultades propias de las autoridades nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 8°: **PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.**

Las plataformas tecnológicas que intermedien en servicios de movilidad de personas y/o reparto que se desarrollen dentro del ejido municipal deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas por la normativa nacional aplicable, con las disposiciones municipales que se dicten en ejercicio de las competencias locales.

ARTÍCULO 9°: **SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.**

El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá medidas tendientes a garantizar condiciones adecuadas de seguridad para los usuarios de los servicios de movilidad de personas y/o reparto mediante plataformas tecnológicas, especialmente en materia de tránsito, identificación de prestadores, vehículos, seguros y demás requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10°: **INFORMACIÓN Y REGISTRO.**

FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar mecanismos de registración e identificación de los prestadores y vehículos afectados a servicios de movilidad de personas y/o reparto mediante plataformas tecnológicas, cuando ello resulte necesario para el ejercicio de las competencias municipales.

ARTÍCULO 11°: **REGLAMENTACIÓN.**

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación, en todo aquello que resulte necesario para su aplicación dentro del ámbito de las competencias municipales.

ARTÍCULO 12°: **COMUNICACIÓN.**

COMUNICAR al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

ARTÍCULO 13°: **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN OFICIAL** de la Provincia del Chaco y oportunamente **ARCHIVAR**.

DMB.

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO. 02 DE OCTUBRE DE 2026.-

FDO.HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

